

ENTIDADES EN LIQUIDACIÓN

¿Hasta cuándo se encuentran obligadas las entidades en liquidación a identificar a sus beneficiarios finales?

Supuesto A: Se trata de una sociedad obligada por la Ley N° 18.930, cuyo plazo para informar sus beneficiarios finales al BCU vence el 30/09/2017.

A.1) Si la sociedad se liquidó al 15/4/2017 y presentó a esa fecha clausura ante DGI ¿está obligada?

De acuerdo a lo dispuesto en el **artículo 10 del Decreto 166/017**, las entidades en liquidación se encuentran obligadas a informar a sus beneficiarios finales por la referida Ley, hasta que hayan presentado clausura por cese de actividades ante la DGI. Por tanto, si presentó clausura al 15/4/2017, previo al vencimiento del plazo para efectuar la comunicación, **no estará obligada** la entidad a informar a sus beneficiarios finales al BCU.

De todos modos, deberá cumplir con la **obligación de identificar** a sus beneficiarios finales desde el 9/1/2017 hasta la fecha que dio clausura, **conservando la documentación** respaldante.

A.2) Si la sociedad se liquidó al 15/8/2017 y presentó a esa fecha clausura ante DGI ¿está obligada?

Si la entidad presenta clausura por cese de actividades ante DGI el 15/8/2017, teniendo en cuenta que a dicha fecha ya estaba disponible el formulario para informar los beneficiarios finales al BCU (el cual fue habilitado desde el 01/08/2017), **podría hacerlo, aunque no se encuentra obligada**, ya que aún está dentro del plazo para realizar la comunicación (el cual vence el 30/09/2017).

En caso de optar por no efectuar la declaración jurada ante el BCU, igualmente deberá cumplir con la **obligación de identificar** a sus beneficiarios finales desde el 9/1/2017 hasta la fecha que dio clausura, **conservando la documentación respaldante**.

A.3) Si al 30/09/2017 una sociedad en liquidación no ha presentado clausura por cese de actividades ante DGI ¿está obligada?

En este caso **la sociedad se encuentra obligada** a presentar la declaración jurada informando al BCU sus beneficiarios finales antes del vencimiento del plazo, que en el ejemplo de una sociedad obligada por la ley 18.930, sería el 30/09/2017.-

Supuesto B: Se trata de una sociedad NO obligada por la Ley 18.930, cuyo plazo para informar sus beneficiarios finales al BCU vence el 30/06/2018.

B.1) Si la sociedad se liquidó al 15/4/2017 y presentó a esa fecha clausura ante DGI ¿está obligada?

De acuerdo a lo dispuesto en el **artículo 10 del Decreto 166/017**, las entidades en liquidación se encuentran obligadas a informar a sus beneficiarios finales por la referida Ley, hasta que hayan presentado clausura por cese de actividades ante la DGI. Por tanto, si presentó clausura previo al vencimiento del plazo para efectuar la comunicación (en este caso 30/06/2018), **no estará obligada** la entidad a informar a sus beneficiarios finales al BCU.

De todos modos, deberá cumplir con la **obligación de identificar** a sus beneficiarios finales desde el 9/1/2017 hasta la fecha que dio clausura, **conservando la documentación** respaldante.

B.2) Si la sociedad se liquidó y presentó clausura ante DGI después del 01/08/2017 y antes del 30/06/2018 ¿está obligada?

Teniendo en cuenta que a dicha fecha ya estaba disponible el formulario para informar los beneficiarios finales al BCU (el cual fue habilitado desde el 01/08/2017), **podría hacerlo, aunque no se encuentra obligada**, ya que aún está dentro del plazo para realizar la comunicación (el cual vence el 30/06/2018).

En caso de optar por no efectuar la declaración jurada ante el BCU, igualmente deberá cumplir con la **obligación de identificar** a sus beneficiarios finales desde el 9/1/2017 hasta la fecha que dio clausura, **conservando la documentación respaldante**.

B.3) Si al 30/06/2018 una sociedad en liquidación no ha presentado clausura por cese de actividades ante DGI ¿está obligada?

En este caso **la sociedad se encuentra obligada** a presentar la declaración jurada informando al BCU sus beneficiarios finales antes del vencimiento del plazo, que en el ejemplo de una sociedad NO obligada por la Ley N° 18.930, sería el 30/06/2018.-

IMPORTANTE: De acuerdo al artículo 7 literal e) del Decreto N° 166/017, están exceptuadas de identificar a sus beneficiarios finales las entidades disueltas de pleno derecho conforme al artículo 1 de la Ley N° 19.288.